

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **CONRADO CORTES RAMIREZ**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS y CONTACTAMOS S.A.S** y como llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (Rad. 2020 – 341)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término de diez días con que contaban las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, para dar respuesta al introductorio y al llamamiento en garantía, transcurrió entre los días 4 al 21 de junio de 2021; inhábiles dentro del término 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivos). Lo anterior teniendo en cuenta que la Compañía aseguradora de Fianzas S.A. Confianza fue la última en notificarse. (1 de junio de 2021)

El apoderado judicial de Liberti Seguros S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno, mientras que la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, respondió de manera extemporánea.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 139

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al Doctor **NICOLAS URRIAGO FRITZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 y portador de la tarjeta profesional No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, según facultades conferidas mediante escrito que obra en el expediente digital.

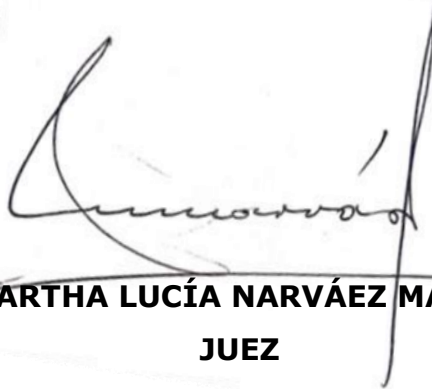
SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, por haber sido presentada por fuera del término concedido para ello.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento presentada por el vocero judicial de la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la celebración de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

*En estado **No.012** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de enero de 2022***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria